



Radicado: **080013153009 2017 00014 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado **INGEOALIMENTOS SAS Y JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A solicitando el reconocimiento de la cesión del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA. Para lo de su conocimiento.
Barranquilla, julio 17 de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver solicitud de cesión de crédito, en los siguientes términos:

Visto el informe que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante el día 30 de enero de 2020 acompañado con los certificados de tradición de las partes, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A solicita se reconozca la cesión realizada por ellos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, encuentra el despacho que en el documento aportado no hay suficientemente claridad respecto del negocio jurídico que se lleva a cabo, toda vez que en el mismo no se hace la observación de la calidad en la que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A realiza la cesión, esto es como subrogatario parcial de la obligación ya que mediante auto de fecha 25 de julio de 2017 fue aceptado como tal.

Tampoco es claro la transmisión de derechos que se lleva a cabo, pues como se lee en su cláusula primera: *“el cedente transfiere al cesionario la obligación dentro del proceso de la referencia y cede los derechos de crédito involucrados dentro del proceso así como todas las garantías ejecutadas por el cedente... (...)...”*. no especifica que la cesión a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA solo puede hacerse por la suma de cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L (\$46.666.666.00), que fue la suma cancelada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A al BANCO DE

OCCIDENTE, reconocido en auto de fecha 25 de julio de 2017 por lo cual fue aceptado como subrogatorio parcial de la obligación, la cual es solo una parte del valor total adeudado objeto del proceso.

Con esas ambigüedades presentadas, mal haría el despacho en aceptar la cesión por lo cual negará la solicitud y así lo dirá.

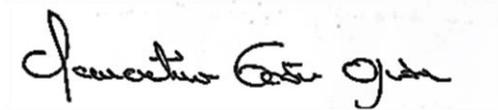
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de cesión de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA en escrito de fecha 30 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA